

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00661/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tultitlán**, se procede a dictar la presente Resolución;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha nueve de marzo de dos mil quince, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Tultitlán**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00032/TULTITLÁ/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito el estudio realizado en el año 2011 que está referido en la nota del 25 de abril de 2013 intitulada "Centro de Atención a Conductas de Riesgo atiende a nivel clínico a los jóvenes tultitlenses" (Sala de prensa / Comunicados) En la nota en comento, la titular de la instancia de juventud del municipio indica que: "Todos los programas y acciones que realizamos son con base las estadísticas que nuestra presidenta municipal Sandra Méndez, realizó de manera conjunta con la coordinadora de Bienestar Juvenil Laura Chávez, el estudio realizado en el 2011 se desarrollo en distintas escuelas ubicadas en la demarcación",

Recurso de revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

puntualizó Cristina Camacho". Por tal motivo es un documento público que obra en archivo de la dependencia. El vínculo de la nota es el siguiente: <http://tultitlan.gob.mx/boletines/view/128.php.> . (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el ocho de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

Recurso de revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DEL INTUJUVE
NO. OFICIO: INTUJUVE/052/2014
ASUNTO: El que se indica

Tultitlán, Edo. Méx. a 06 de abril de 2015

A quien corresponda:

En respuesta a la su petición con no. de folio 00032/Tultitlán/IP/2015 al respecto le informo que la Mtra. en Psic. Laura Chávez Cazarez Coordinadora del Centro de Atención a Conductas de Riesgo y pláticas en escuelas; ya no pertenece a esta Institución y fue reasignada al Sistema Municipal DIF.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



YMPG/lefa*
c.c.p. Archivo

Gobierno Municipal
Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro C.P. 54900 Tultitlán Estado de México Teléfono: 2620 8900
www.tultitan.gob.mx

TERCERO. Posteriormente, el quince de abril de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

"00032/TULTITLA/IP/2015." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"El sujeto obligado no entrega la información. El oficio que entrega no es un motivo para que no se entregue la información solicitada." (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00661/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día ocho de abril de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día quince de abril de dos mil quince, esto es, al quinto día hábil siguiente, descontando del cómputo

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

00661/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Tultitlán
Josefina Román Vergara

del término los días once y doce de abril de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Por cuanto hace a la solicitud de información número 00032/TULTITLA/IP/2015, se advierte que las razones o motivos de inconformidad del ahora recurrente devienen fundadas, precisando que el particular solicitó del sujeto obligado el estudio que fue realizado en el año dos mil once, que sirvió de base para la realización del *Centro de Atención a Conductas de Riesgo* del Ayuntamiento de Tultitlán, y del que se hizo alusión en el boletín de prensa del portal de dicha Municipalidad en fecha veinticinco de abril del dos mil trece, mismo que fue realizado por la Titular del Ayuntamiento en cita.

Primeramente, los artículos 48 fracciones IX y XXV Bis, y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen lo siguiente:

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos
XXV Bis.- Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

(...)

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.*
- b). De la cultura física y deporte;*
- c). Instituto Municipal de la Juventud;*

(Énfasis añadido)

Visto lo anterior, el Instituto Municipal de la Juventud es un Organismo Público perteneciente a la administración municipal, y por lo tanto, corresponsable en lo general de las directrices que promueva el propio Ayuntamiento a fin de generar políticas públicas en beneficio de los habitantes, y en lo particular, con aquellas que busquen prevenir y atender a la juventud de la demarcación.

Recurso de revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Esto viene a añadura dado que la información requerida por el ahora recurrente, fue generada en atribuciones del Instituto Municipal de la Juventud de Tultitlán, sirve como sustento lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto Tultitlense de la Juventud:

ARTÍCULO 3.- La Dirección del Instituto Tultitlense de la Juventud es Dependencia de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, encargada de iniciativas y actividades cuyo fin es facilitar la participación del joven en la sociedad, promueve el desarrollo cultural, artístico, cívico, solidario e intercultural. También busca la autonomía y emancipación con programas encaminados a la orientación laboral, empresarial y de vivienda.

Asimismo dará apoyo con la difusión de programas que se otorgan dentro del Instituto específicamente en la Administración Pública Municipal, asimismo orientará a la comunidad Juvenil.

(Énfasis añadido)

Bajo esta tesitura, el sujeto obligado, al momento de emitir su respuesta hacia el peticionario, precisó que la anterior titular del Instituto Municipal de la Juventud de Tultitlán había sido reasignada a una nueva adscripción, situación que no era materia de la solicitud de información requerida por el particular, motivo suficiente para que el ahora recurrente presentara el medio de defensa que nos ocupa.

En adición a lo anterior, la información requerida por el particular consta de un documento que sirvió de soporte para el desarrollo de un Centro de Atención operado por el propio Ayuntamiento a través del Instituto Tultitlense de la Juventud, y del que se puntualizó en su portal de internet en la sección de *Prensa* de manera textual lo siguiente¹:

"Todos los programas y acciones que realizamos son con base las estadísticas que nuestra presidenta municipal Sandra Méndez, realizó de manera conjunta con la coordinadora de Bienestar Juvenil Laura Chávez, el estudio realizado en el 2011 se desarrollo en distintas escuelas ubicadas en la demarcación" (Sic)

Ahora, debe considerarse que el sujeto obligado publicó en su página oficial el boletín en el cual se advierte que efectivamente posee la información solicitada, de ahí, que no se estime necesario realizar el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada ya que el sujeto Obligado asume ante tal circunstancia que cuenta con la misma.

Este Organismo, al momento de realizar el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, busca determinar si efectivamente el sujeto obligado la genera, posee o administra; sin embargo, frente a situaciones en que dicha autoridad asume su publicación, es evidente que genera, posee o administra, por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el Sujeto Obligado.

¹ <http://tultitlan.gob.mx/boletines/view/128.php>

Recurso de revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Una vez aclarado lo anterior, debe considerarse que el desempeño del Gobierno Municipal y de su administración, implica por esencia, el derecho a la información que el pueblo tiene frente a quienes los gobiernan; el ejercicio de la rendición de cuentas como obligación permanente de los mandatarios para informar a la ciudadanía de los actos producto de sus obligaciones y facultades estipuladas por la ley. En consecuencia, las acciones, programas y demás compromisos generados por el presidente municipal o de cualquiera de los titulares de las unidades administrativas, revisten de una obligatoriedad que corresponde a la expresión de un acto democrático, en el que se manifiesta la voluntad y madurez política de las autoridades para con su sociedad quien fue la que les otorgó el mandato.

Con base en lo anterior, y a efecto de delimitar debidamente el estudio y resolución del asunto, se debe reiterar que la información requerida se encuentra en los archivos del sujeto obligado, toda vez que constituyó el soporte documental de las acciones, programas y actividades que llevó a cabo en conjunto con el Instituto Tultitlense de la Juventud, particularmente, el Centro de Atención a Conductas de Riesgo, mismo que fue difundido como parte de los logros y atribuciones establecidas ya con anterioridad, de ahí que se considere que hay un asentimiento tácito de dicha circunstancia.

Así pues, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado y debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 2 fracción V, 3, y 11 de la ley de la materia:

Recurso de revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos

En consecuencia, este Órgano Garante, y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente estima procedente ordenar al sujeto obligado entregue la información motivo de inconformidad; por lo expuesto y fundado,

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED]; por lo que, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva, y atienda la solicitud de información 00032/TULTITLA/IP/2015, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, del documento donde conste:

Recurso de revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior es de señalar que el artículo 12 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece la información que en su conjunto tiene el carácter de información Pública de Oficio, y que los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónica, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, precepto legal que a la letra dice:

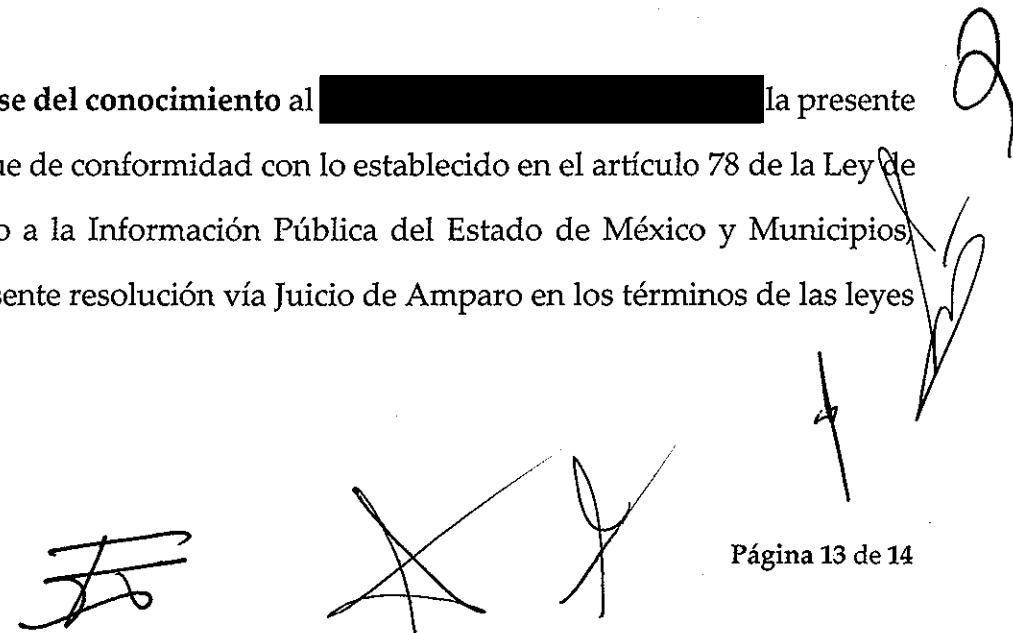
Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

00661/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Tultitlán
Josefina Román Vergara

- El estudio realizado en el año dos mil once que sirvió de soporte para la creación del “Centro de Atención a Conductas de Riesgo” de Tultitlán; referido en la nota del veinticinco de abril de dos mil trece a través del portal oficial del Gobierno del Ayuntamiento de Tultitlán, en el vínculo electrónico: <http://tultitlan.gob.mx/boletines/view/128.php>.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

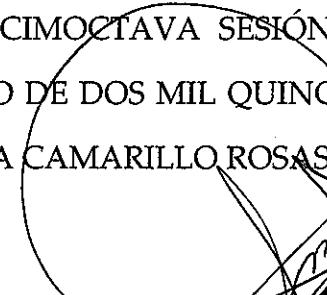
CUARTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

00661/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Tultitlán
Josefina Román Vergara

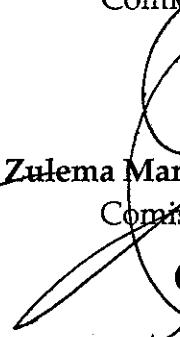
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DECIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

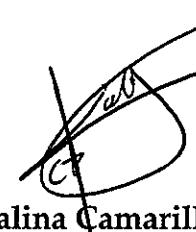

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

BCM/JARB

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00661/INFOEM/IP/RR/2015.